POR MEDIO DE LA CUAL SE LIMITA A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MPR- 005 DE 2026

"BRINDAR CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL GRADO 11 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL Y MINERA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO EN LAS PRUEBAS SABER ICFES"

El suscrito Alcalde Municipal de Paz de rio en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el artículo 30 de la Ley 454 de 1998, los decretos 1798 y 1799 de 2003 y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-MPR- 005 DE 2026, se recibió dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes departamental por parte de EDUSKILLS COLOMBIA SAS Nit: 901810495-6 y HECTOR LUIS PRIETO GROSSO Identificación: CC. - 1049626028., a través del SECOP II



Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado
	Observaciones	CO1.MSG.9082933	LIMITACION MIPYMES PAZ DE RIO HECTOR		17 minutos de tiempo transcurrido	Leídas Detalle

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado
Eduskills colombia sas	General	CO1.MSG.9082445	LIMITACION MIPYMES EMPRESA EDUSKILLS		2 horas de tiempo transcurrido	Leídas Detalle

2. Cumplidos los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibidem, la entidad estatal, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden –sin estar obligadas– decidir si limitan la convocatoria a las MiPymes colombianas domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo "poder", no "deber". Por lo anterior la entidad debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la **"limitación territorial"** referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, pues esta es facultativa para la entidad.

3. Por lo que la decisión no limitara el proceso ya que es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, La doctrina explica que "[…] la discrecionalidad hace referencia a una decisión o disposición administrativa adoptada dentro un margen de libre apreciación dejado por el ordenamiento jurídico (es decir, hay varias soluciones válidas en Derecho, entre las que la administración puede elegir libremente, aunque justificando su decisión). Cualquiera de las soluciones adoptadas dentro del ámbito de legítima discrecionalidad son igualmente admisibles en Derecho, y todas ellas tienen el mismo valor jurídico. Siempre que no desborde el ámbito de discrecionalidad, la Administración puede decidir utilizando criterios de conveniencia u oportunidad (por lo que la discrecionalidad es la puerta de entrada en la pirámide del ordenamiento de consideraciones de política administrativa o de carácter metajurídico)" (BLANQUER, David. Derecho administrativo: el fin, los medios y el control. Tomo I. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010.

p. 191). A su vez la entidad toma la decisión basado el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: NO Limitar el proceso de Selección de Mínima Cuantía No.MC-MPR- 005 DE 2026 a MiPymes Departamental.

SEGUNDA: El presente aviso será publicada en el portal único de contratación SECOP II para que los proponentes la tengan en cuenta en el momento de elaborar sus propuestas.

Dada en el municipio de Paz de rio, a los Veinticinco (25) de febrero del 2026

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
Alcalde Municipal

Proyecto: David Lara Castillo - Profesional de Apoyo Contratación